

Sección "B"



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

1. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento y desarrollo de la Medicina Veterinaria hondureña ha producido un incremento sustancial en el tipo y número de establecimientos veterinarios.
2. **CONSIDERANDO:** Que por este motivo se hace necesario contar con un marco de referencia que indique los requisitos mínimos que debe cumplir cada tipo de establecimiento a fin de que la fiscalía del CMVH, pueda utilizarlo en su labor, para salvaguardar la calidad de los servicios y el buen nombre de la Profesión, evitar la competencia desleal, ejercicio ilegal de la profesión, proteger la Salud Animal y los intereses del consumidor de servicios Médico Veterinarios.
3. **CONSIDERANDO:** Que ante la apertura del país con la firma de diversos tratados y el proceso de globalización, se requiere de una serie de regulaciones que ordenen el sector y contribuyan a que un posible ingreso de profesionales y operadores económicos extranjeros se realice en forma ordenada y bajo un mínimo de condiciones que aseguren el cumplimiento por su parte del considerando anterior.

Por lo tanto: En aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, aprobada por Decreto Legislativo No 6-2004 en fecha 10 de febrero del año 2004, manda en su capítulo IV De Los Establecimientos Veterinarios; se emite el presente " **REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS**".

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece los requisitos para el registro y control de clínicas, hospitales, consultorios veterinarios, tiendas de venta de mascotas, peluquerías mascotas, criaderos reproductores de animales de pequeñas especies, denominarse a todos éstos "Establecimientos Veterinarios", regulando mediante la presente norma las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento, organización y funcionamiento.

Artículo 2º.- Los establecimientos veterinarios deben especificar y orientar su organización y funciones hacia extensión de servicios de atención de consultas, tratamiento médico - quirúrgicos, prevención y control de enfermedades infecciosas, infecto - contagiosas y parasitarias, diagnóstico clínico y laboratorio, asistencia técnica, tratamientos estéticos y cosméticos y accesorios para animales contribuyendo además en el control de enfermedades zoonóticas, coadyuvando y dirigiendo su accionar a protección de la salud pública.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este Reglamento, se entenderán de la siguiente forma:

AHMVEPE: Asociación Hondureña de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies.

Apoyo Diagnóstico Veterinario: Prácticas laboratoriales o de gabinete que apoyan al Médico Veterinario para documentar un diagnóstico o determinar una práctica médica en pacientes atendidos por el establecimiento clínico.

CMVH: Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

Colegiado: Miembro activo del Colegio de Médicos Veterinarios.

Fiscal: Miembro de la Fiscalía del CMVH.

Fiscalía: Órgano del COLEGIO formado por el Fiscal de la Junta Directiva, los Fiscales Ejecutivos y los Fiscales Auxiliares.

Asistente / Auxiliar: Personal de apoyo del establecimiento cuyas funciones se realizan bajo la supervisión, orientación y responsabilidad directa del Médico Veterinario.

Clínica Veterinaria: Establecimiento clínico veterinario que brinda servicios profesionales en Medicina Veterinaria.

cumpliendo con las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Código de Ética: Código Interno de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios.

Consultorio: Establecimiento clínico veterinario que brinda servicios profesionales en Medicina Veterinaria, excluyendo procedimientos quirúrgicos, cumpliendo con las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Establecimiento Clínico: Consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios y unidades móviles veterinarias, que brindan servicios profesionales de Medicina Veterinaria en una o varias de sus especialidades.

Establecimiento mixto: Es decir, aquel establecimiento inscrito como: hospital y farmacia veterinaria; clínica y farmacia veterinaria; consultorio y farmacia veterinaria.

Botiquín veterinario: Medicamentos para uso interno del establecimiento clínico. Los medicamentos allí contenidos no son para la venta al público y sólo serán utilizados para las prescripciones de los pacientes del establecimiento, dentro de éste o para la continuación del tratamiento.

Hospital: Establecimiento clínico veterinario que brinda los servicios profesionales en Medicina Veterinaria, cumpliendo con las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Horario de funcionamiento: Es el tiempo diario durante el que el establecimiento clínico ofrece sus servicios con presencia del Médico Veterinario.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios.

Médico Veterinario: Profesional con grado académico mínimo de licenciatura en Medicina Veterinaria, autorizado por el Colegio para el ejercicio profesional.

Médico Veterinario Responsable Técnico: Es el profesional de la Medicina Veterinaria debidamente colegiado y en pleno goce de sus derechos, que asume ante el colegio, la dirección técnica, científica y la responsabilidad profesional de un establecimiento veterinario.

Móvil Veterinaria: Establecimiento clínico veterinario de tipo vehicular o remolque acoplable, el cual ha sido adaptado y diseñado para realizar procedimientos médico veterinarios ambulatorios como único fin y que cumple con las disposiciones del Reglamento Interno de Establecimientos Veterinarios. Se incluyen además instalaciones ensambladas de manera transitoria para la prestación de servicios clínicos veterinarios de carácter asistencial en comunidades o circunstancias en las que no sea posible el acceso vehicular y en los que no esté disponible un establecimiento clínico permanente y que permanecen únicamente durante la duración de tales servicios.

Tienda de mascotas: Están comprendidos todos aquellos establecimientos dedicados a la compraventa de animal de compañía, cuidado estético (peluquería y baño estético) comercialización de alimento balanceado, productos de libre venta y accesorios para mascotas.

Uso extraetiqueta de medicamentos: Se refiere al uso de una droga de manera distinta a la aprobada por la autoridad responsable del registro, bajo el criterio y responsabilidad del Médico Veterinario tratante y fuera de la responsabilidad del fabricante o registrante del medicamento. Incluye la utilización de medicamentos de uso humano en medicina veterinaria.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y SU ENTORNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CLÍNICOS VETERINARIOS

Artículo 4.- Las instalaciones del establecimiento clínico deben de contar con las condiciones mínimas que permitan desarrollo adecuado de los servicios en Medicina Veterinaria que se pretendan prestar.

Artículo 5.- Deberá existir una separación efectiva de las áreas contiguas, cuando las actividades allí desarrolladas sean incompatibles conforme a las buenas prácticas veterinarias.

Artículo 6.- Se deberá definir y controlar de forma documentada el acceso de personal ajeno a todas las áreas de trabajo, a fin de garantizar la calidad de las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 7.- Es responsabilidad del establecimiento clínico su Médico Veterinario Responsable Técnico cumplir con los requisitos sanitarios, de higiene y de seguridad de las áreas de trabajo.

Artículo 8.- La idoneidad de las instalaciones físicas, su entorno y los equipos de cada tipo de establecimiento clínico que solicite el permiso y el Médico Veterinario Responsable Técnico ante el CMVH, podrán ser revisados por el Fisco como entidad competente para otorgar el Certificado Veterinario de Operación que autorice el funcionamiento del establecimiento, quién emitirá criterio por escrito sobre los resultados y podrá tomar las medidas correspondientes. En caso de denuncias al colegio por incumplimientos imputables del Médico Veterinario Responsable Técnico, se tomarán las

medidas correspondientes bajo el criterio del Tribunal de Honor y Junta Directiva.

Artículo 9.- La eliminación de materiales, subproductos y desechos deberá ser de manera tal, que no represente ningún peligro de contaminación para el personal y el medio ambiente, en cumplimiento con la legislación aplicable.

Artículo 10.- Los equipos mínimos que cada establecimiento deba poseer deberán ser aquellos que permitan dar los servicios médicos para los cuales le ha sido aprobada la autorización. La Fiscalía del CMVH, garantizará para cada caso si cumple con lo requerido y posteriormente para ser presentado a la Junta Directiva para su aprobación.

CAPITULO IV DE LOS TIPOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS CLINICOS

Artículo 11.- Para solicitar la Autorización del establecimiento clínico, cada tipo de establecimiento clínico deberá contar y cumplir con los siguientes requisitos:

A) HOSPITAL PARA PEQUEÑAS ESPECIES:

Los establecimientos categorizados como Hospitales deberán contar con las siguientes áreas, recintos, equipos o servicios al público:

1) AREA DE ATENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS:

- Esta área deberá tener dimensiones, ventilación e iluminación suficientes para la comodidad y seguridad de los clientes y de los pacientes en espera de ser atendidos.
- Deberá contar con un servicio sanitario accesible.
- Cada paciente debe ser debidamente registrado y tener un expediente físico o digital en el Hospital Veterinario. Los expedientes deben retenerse por un período de al menos 1 año después de fallecido el paciente o desde la última visita. En el caso de que el formato de soporte del expediente sea exclusivamente digital, el establecimiento y el Médico Veterinario responsable deberán asegurarse y tener documentadas las medidas de respaldo correspondientes de toda la información de los expedientes. El Colegio podrá evaluar estas medidas conforme a los criterios profesionales en el campo de la informática que sean pertinentes.
- La información contenida en el expediente debe incluir:

- a.- Nombre del propietario, dirección, número de teléfono y número de tarjeta de identificación.
- b.- Nombre del paciente, raza, edad, sexo, peso, señas físicas.
- c.- Fecha del examen.
- d.- Motivo de consulta.
- e.- Historia.
- f.- Médico Veterinario responsable.
- g.- Tratamientos médicos o quirúrgicos administrados o recetados, incluyendo el nombre, concentración, dosis y cantidad de cualquier medicamento.
- h.- Exámenes de laboratorio realizados.

2) SALA DE EXAMEN:

- El Hospital veterinario debe contar con al menos una sala para el examen físico de los pacientes, siendo que esta sala de examen puede servir como área de tratamiento o de consulta externa.
- Debe estar bien iluminada y ventilada.
- Debe contar con espacio suficiente para que el Médico Veterinario examine el paciente en presencia del propietario y un asistente.
- La sala de examen debe contar con:

- a.- Una mesa de examen de fácil limpieza, e impermeable a los líquidos de preferencia con una superficie de acero inoxidable.
- b.- Un basurero.
- c.- Un lavatorio (opcional).
- d.- Aparatos de sujeción, como bozal, amarras etc.
- e.- Estetoscopio.
- f.- Otofalmoscopio.
- g.- Alcohol u otro antiséptico.
- h.- Termómetro.
- i.- Guantes de examen.
- j.- Lubricantes.

- Las paredes y los pisos deben ser de fácil limpieza y desinfección.

- Debe evitarse el almacenamiento de materiales que sean posibles fuentes de contaminación.

3) BOTIQUIN O MEDICAMENTOS PARA USO DEL HOSPITAL:

- El manejo de los medicamentos deberá ajustarse a la reglamentación aplicable. Los medicamentos vencidos se deben descartar de manera adecuada.
- Los biológicos y otras drogas que requieran de refrigeración se almacenarán en un refrigerador, manteniendo la respectiva cadena de frío, documentado con un registro de temperatura colocado en lugar visible.
- Los siguientes medicamentos deben estar disponibles en el Hospital Veterinario, siempre que se encuentren registrados por el SENASA para uso veterinario y estén disponibles en el mercado nacional (al menos uno por categoría):
 - a.- Anestésicos generales inhalatorios o

- Parenterales. **b.-** Anestésicos locales inyectables. **c.-** Tranquilizante y relajante muscular. **d.-** Hormonales de diversos tipos. **e.-** Analépticos respiratorios. **f.-** Analgésicos, antipiréticos y antiinflamatorios no esteroides. **g.-** Antianémicos o reconstituyentes a base de complejo B 12. **h.-** Antibióticos. **i.-** Antihistamínicos. **j.-** Antiinflamatorios de tipo esteroideos. **k.-** Antimicóticos. **l.-** Antihelmínticos parenterales y/u Orales. **m.-** Antivirales. **n.-** Anti protozoarios. **o.-** Colinérgicos y anticolinérgicos. **p.-** Diuréticos. **q.-** Ectoparasiticidas. **r.-** Soluciones Electrolíticas parenterales. **s.-** Desparasitantes orales y/o parenterales. **t.-** Fármacos del o para el sistema nervioso autónomo. **u.-** Hematínicos. **v.-** Hemostáticos y antihemorrágicos. **w.-** Soluciones dextrosadas o con aminoácidos parenterales. **x.-** Vitaminas y minerales orales o parenterales.
- El uso extraetiqueta de medicamentos se hará bajo la responsabilidad y criterio del profesional responsable.
 - En caso de brindar servicios de medicina preventiva debe disponer de los biológicos para la prevención de las enfermedades infecciosas que la Legislación establezca para las especies que se atiendan regularmente en el establecimiento, quedando dicha disponibilidad sujeta a la existencia de estos medicamentos en el mercado nacional.
- 4) LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL VETERINARIO:
- Los siguientes análisis deben realizarse en el Hospital Veterinario:
 - a.-** Hematología. **b.-** bioquímica. **c.-** citología. **d.-** parasitología. Y los siguientes exámenes pueden referir en laboratorios veterinarios de diagnóstico de referencia, que brinde servicios adicionales al Hospital: Inmunología, Microbiología, Histología, Hormonas, Gasometría, Toxicología.
 - Cuando el Hospital Veterinario realice los análisis mencionados, deberá contar con un área de laboratorio con al menos el siguiente equipo y materiales:
 - a.-** microscopio, portaobjetos y cubreobjetos. **b.-** centrífuga y tubos. **c.-** centrífuga de microhematocrito, tubos, capilares y sellador. **d.-** Refractómetro. **e.-** tiras reactivas para urianálisis **f.-** soluciones de tinción y químicos para examen de sangre, orina, citología. **g.-** formularios para reporte de resultado. **h.-** podrá poseer equipos electrónicos para análisis sanguíneos de diferente índole.
- 5) RAYOS X, ECOGRAFIAS Y OTROS EQUIPOS:
- El Hospital Veterinario deberá contar con un área de radiología con al menos el siguiente equipo y materiales:
 - a.-** una máquina de rayos X.
 - b.-** equipo de protección que incluye:
 - Un colimador o cono. - Dos chalecos de al menos 0.5 cm de plomo que cubran desde el cuello hasta más abajo de las rodillas. - Dos pares de guantes de al menos 0.5 cm de plomo.
 - Cuando se use película convencional, equipo complementario de radiología que incluye:
 - a.-** Chasis para radiografías de varios tamaños. **b.-** Película radiográfica. **c.-** Un negatoscopio. **d.-** Un sistema de revelado **e.-** medios de contraste. **f.-** Sistema para medir grosor corporal. **g.-** Record de radiografías tomadas. **h.-** Las radiografías deben indicar fecha e identificación del caso.
 - Cuando se utilice el soporte digital para almacenar la información radiológica, se debe cumplir con los mismos requisitos de seguridad de la información descritos para el expediente clínico.
 - El cuarto de radiografía deberá cumplir con los requisitos establecidos por Secretaría de Salud y demás legislación pertinente.
 - Las radiografías deben ser archivadas con el expediente del paciente o colectivamente y deben ser fácilmente localizables y referibles al paciente. Se deben retener por un período de al menos 1 año luego de tomadas, siempre y cuando no hayan sido retiradas por el propietario del paciente; en ese caso el retiro deberá consignarse en el expediente respectivo.
 - Si el establecimiento atiende casos referidos por otros profesionales, las radiografías pueden ser retiradas por el Médico Veterinario que haya remitido el caso, pero igualmente deberán ser

- registradas la toma y la entrega correspondiente.
- El hospital contará con un equipo de ultrasonido.
 - En el establecimiento debe disponerse de endoscopio.
 - El establecimiento deberá poseer un equipo de esterilización del tamaño adecuado para sus necesidades.
 - El servicio de electrocardiografía debe ser ofrecido por el establecimiento mediante su prestación directa o por medio de referencia a otro centro autorizado.
 - Báscula adecuada.
 - Formato de descargo de responsabilidad en casos condiciones críticas en procedimientos.
- 6) AREA DE TRATAMIENTO O PREPARATORIA O PREOPERATORIO DEL HOSPITAL VETERINARIO:
- Esta área se destinará a: la preparación de pacientes para cirugía mayor, para realizar cirugías o procedimientos menores, limpiezas dentales, endoscopías, ultrasonidos, y para proveer tratamiento médico a los pacientes.
 - El área de tratamiento está separada de la sala de cirugía y debe contener:
 - a.- Una mesa para tratamientos, de fácil limpieza e impermeable a los líquidos; de preferencia con una superficie de acero inoxidable. b.- Un lavatorio con agua.
 - El área de tratamiento o preparatoria debe ser lo suficientemente amplia para acomodar al veterinario, paciente, asistente(s), y equipo requerido.
 - El área de tratamiento o preparatoria debe contener o tener de fácil acceso a lo siguiente:
 - a.- Rasudadora eléctrica. b.- Aspiradora. c.- Desinfectantes y antisépticos.
 - d.- Un contenedor de solución de esterilización en frío o paquetes esterilizados que contengan el siguiente instrumental:
 - mango y hojas estériles de bisturí, tijeras, agujas de suturar, portaagujas, pinzas, gasa estéril, material de sutura absorbible y no absorbible, equipo de limpieza dental, catéteres intravenosos estériles de varios tamaños y equipos de venoclisis, catéteres urinarios estériles, trípode o equivalente, agujas y jeringas estériles, algodón, gasa, venda, cinta, sondas estomacales de diversos tamaños, hojas de bisturí estériles.
- 7) AREA DE ANESTESIA DEL HOSPITAL VETERINARIO:
- El hospital veterinario debe poseer un área para la administración de la anestesia general de los pacientes, la cual puede ser inclusive el área de tratamiento o preparatoria o preoperatoria.
 - El área de anestesia debe contener:
 - a.- Medicamentos preanestésicos. b.- Medicamentos intravenosos de inducción de anestesia. c.- Si se utilizan narcóticos, un antagonista narcótico. d.- Tubos endotraqueales con sello y adaptadores de diversos tamaños. e.- Desinfectantes para la preparación de la venipunción. f.- Agujas y jeringa estériles. g.- Un estetoscopio. h.- Una bolsa o un aparato electrónico respiratorio para monitorear la respiración. i.- Un ambú o equipos similares para la resucitación respiratoria. j.- Una sábana o paño para mantener la temperatura corporal del paciente.
 - Debe existir un formulario de reporte de los eventos de la anestesia, que puede ser combinado con el formulario de reporte de cirugía, que contenga los siguientes puntos:
 - a.- Fecha y hora de inducción de la anestesia. b.- Identificación del caso, ya sea nombre del paciente o nombre del propietario. c.- La clasificación del paciente para indicar la condición preanestésica (saludable, enfermedad leve, comprometida, enfermedad sistémica aguda o severa). d.- Dosis, y ruta de administración de medicamentos preanestésicos de inducción y de mantenimiento. e.- Naturaleza de procedimientos realizados durante la anestesia. f.- Condición postanestésica (recuperación normal, excitado, deprimido, sufrió de paro respiratorio cardiaco, muerte).
- 8) SALA DE CIRUGÍA O QUIROFANO DEL HOSPITAL VETERINARIO:
- El hospital veterinario tendrá una sala utilizada únicamente para la realización de procedimientos quirúrgicos.
 - La sala de cirugía o quirófano del hospital deberá tener al menos:
 - a.- Las dimensiones adecuadas para acomodar un veterinario, el paciente, la cantidad necesaria de asistentes (al menos uno) y de equipo. b.- Techo, paredes, piso y puertas de material resistente impermeable y de fácil limpieza. c.- El ángulo de unión entre las paredes y el piso debe ser redondeado.

- El quirófano del hospital debe contener:
 - a.- Una mesa quirúrgica cuya superficie de trabajo debe ser de acero inoxidable obligatoriamente.
 - b.- Una superficie aislante para reducir la cantidad de calor perdido por el contacto de la superficie corporal del paciente con la mesa quirúrgica (colchones, sábanas limpias u otros).
 - c.- Al menos una lámpara quirúrgica ajustable.
 - d.- Material de sutura absorbible y no absorbible.
 - e.- Instrumental, gabachas, guantes, campos quirúrgicos, gasa, agujas, hojas de bisturí, que sean estériles, gorras y cubrebocas quirúrgicos.
 - f.- Una mesa o soporte para el instrumental, un basurero.
 - g.- Todos los artículos esterilizados deben llevar fecha de esterilización y las iniciales del responsable.
 - h.- Un paquete quirúrgico básico.
 - i.- Una máquina para la administración de anestesia inhalatoria que incluya: un contenedor de absorbente de dióxido de carbono, medidor de flujo para oxígeno, drogas para la inducción y mantenimiento de la anestesia general, un vaporizador apropiado para la droga inhalatoria utilizada, un cilindro de oxígeno médico comprimido debidamente asegurado a una pared, un sistema de eliminación de gases de desecho que evite la contaminación del área y del personal.
 - j.- La máquina de anestesia inhalatoria podrá ser sustituida por una bomba de infusión de fluidos mediante el cual se administrará el anestésico general durante el procedimiento quirúrgico.
 - Debe llenarse un formulario de reporte quirúrgico junto con el formulario de reporte de anestesia, que contenga al menos la siguiente información:
 - a.- Fecha del procedimiento
 - b.- Identificación del paciente
 - c.- Nombre del cirujano
 - d.- Naturaleza y descripción del procedimiento.
 - La puerta de la sala de cirugía debe tener un sistema que haga que se cierre automáticamente.
 - La ventilación de la sala de cirugía debe disponerse de tal forma que se disminuya en lo posible la diseminación de contaminantes por vía aerógena hacia el paciente mientras está siendo intervenido quirúrgicamente.
- 9) AREA DE INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES:
- Existen una o más áreas para el confinamiento de pacientes en jaulas.
 - Deben existir suficientes jaulas y con dimensiones adecuadas para acomodar el número esperado de pacientes internados así como de sus diferentes pesos y tallas corporales.
 - El área de internamiento debe estar:
 - a.- Bien iluminada.
 - b.- Construida de materia de fácil limpieza e impermeable.
 - c.- Tener ventilación adecuada.
 - d.- Techada.
 - Las jaulas de los pacientes internados deben:
 - a.- Permitir la ventilación adecuada dentro de la misma.
 - b.- Permitir la fácil observación de paciente.
 - c.- Estar hechas de un material sólido.
 - d.- Poseer todos sus lados y el piso de materia sólida, de fácil limpieza e impermeables.
 - e.- Contar con sistemas de cierre adecuado para prevenir el escape del paciente.
 - El área de internamiento debe poseer:
 - a.- Equipo para la limpieza, baño y secado de los pacientes.
 - b.- Equipo para la aplicación de desinfectantes a las jaulas.
 - c.- Material para proveer una cama seca a cada jaula.
 - d.- Paño y sábanas para prevenir la pérdida de calor.
 - e.- Material para identificar cada jaula.
 - f.- Basureros
 - Para la alimentación de los paciente hospitalizados debe haber:
 - a.- Un área para almacenar alimentos.
 - b.- Taza para alimento y agua, de material de fácil limpieza.
 - c.- Alimentos de buena calidad y variedad.
- 10) AREA DE NECROPSIAS DEL HOSPITAL VETERINARIO:
- El hospital veterinario podrá contar con un área para la realización de necropsias o con un laboratorio veterinario de diagnóstico de referencia dispuesto a brindar el servicio a establecimiento. Dicho laboratorio deberá contar con las autorizaciones correspondientes por parte del Colegio y del SENASA para la prestación de los servicios de patología correspondientes.
 - En caso de contar con área de necropsias, éste tendrá el siguiente equipo:
 - a.- Cuchillos
 - b.- Bisturís
 - c.- Tijeras
 - d.- Sierra cortahueso.
 - e.- Pinzas.
 - f.- equipo necesario para la seguridad del personal
- 11) HIGIENE Y ASEO DEL HOSPITAL VETERINARIO
- El hospital veterinario contará con recipiente

específicos y sellados para objetos punzocortantes.

- Contará con la recolección de desechos anatomopatológicos por medio de una empresa certificada en este ramo que los disponga conforme a lo que establece la legislación vigente.
- El hospital veterinario deberá mantenerse limpio, libre de malos olores, con vías de tránsito sin objetos u obstrucciones, con los niveles de desinfección y esterilización requeridos para cada una de sus áreas.
- Los desechos anatomopatológicos y los biológicos, se eliminan de acuerdo a los estándares generalmente aceptados y cumpliendo con la legislación vigente.

12) MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL VETERINARIO:

- Contar con un flujograma apropiado que conlleve la delimitación de áreas infecciosas y no infecciosas
- Cuenta con un extintor de fuego.
- Podrá disponer de una fuente alterna de energía en caso de interrupción del fluido eléctrico.
- Dispondrá de una iluminación adecuada para cada una de sus áreas.

13) HORARIO:

- El hospital veterinario deberá cumplir con un horario de atención al público de 24 horas diarias todos los días de la semana. Debe indicar dicho horario al público.
- Uno de los Médicos Veterinarios del establecimiento, no necesariamente el Médico Veterinario Responsable Técnico del hospital veterinario, debe permanecer en el establecimiento durante todo el horario de atención al público o en su defecto debe estar en modalidad de guardia bajo la cual debe ser posible su localización en todo momento para que apersona en un corto tiempo. Los roles de guardias asignados, los mecanismos de localización y los tiempos de respuesta esperados deberán estar documentados por el establecimiento en los procedimientos que se emitan al efecto.
- El hospital veterinario podrá contar con uno o varios Médicos Veterinarios, (además del Médico Veterinario Responsable Técnico) que cubran los horarios de atención al público.
- El establecimiento contará con servicios de

atención de los pacientes que permanezcan internados, de manera que reciban el debido tratamiento, supervisión y ejercicio físico permanentemente.

B) CLINICA VETERINARIA PAI PEQUEÑA ESPECIES:

Los establecimientos categorizados como Clínicas Veterinarias deberán contar con las siguientes áreas, recintos, equipos o servicios al público:

1) AREA DE ATENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS:

- Esta área deberá tener dimensiones, ventilación e iluminación suficientes para la comodidad y seguridad de los clientes de los pacientes en espera de ser atendidos.
- Deberá contar con un servicio sanitario accesible.
- Cada paciente debe ser debidamente registrado y tener un expediente físico o digital en el Hospital Veterinario. Los expedientes deben retenerse por un período de al menos 1 año después de fallecido el paciente o desde la última visita. En el caso de que el formato de soporte del expediente sea exclusivamente digital, el establecimiento y el Médico Veterinario responsable deberá asegurarse y tener documentadas las medidas de respaldo correspondientes de toda la información de los expedientes. El Colegio podrá evaluar estas medidas conforme a los criterios profesionales en el campo de la informática que sean pertinentes.
- La información contenida en el expediente debe incluir:

a.- Nombre del propietario, dirección, número de teléfono y número de tarjeta de identificación. b.- Nombre del paciente, raza, edad, sexo, peso, señas físicas. c.- Fecha del examen. d.- Motivo de consulta. e.- Historia. f.- Médico Veterinario responsable. g.- Tratamientos médicos o quirúrgicos administrados o recetados, incluyendo el nombre, concentración, dosis y cantidad de cualquier medicamento. h.- Exámenes de laboratorio realizados.

2) SALA DE EXAMEN DE LA CLINICA VETERINARIA:

- La clínica veterinaria debe contar con al menos una sala para el examen físico de los pacientes,

siendo que esta sala de examen puede servir como área de tratamiento o de consulta externa.

- Debe estar bien iluminada y ventilada. • Debe contar con espacio suficiente para que el Médico Veterinario examine el paciente en presencia del propietario y un asistente.
- La sala de examen debe contar con:
 - a.- Una mesa de examen, de fácil limpieza, e impermeable a los líquidos, de preferencia con una superficie de acero inoxidable. b.- Un basurero. c.- Un lavatorio (opcional). d.- Aparatos de sujeción, como bozal, amarras etc. e.- Estetoscopio. f.- Otoftalmoscopio. g.- Alcohol u otro antiséptico. h.- Termómetro. i.- Guantes de examen. j.- Lubricantes. k.- Una báscula adecuada
- Las paredes y los pisos deben ser de fácil limpieza y desinfección.
- Debe evitarse el almacenamiento de materiales que sean posibles fuentes de contaminación.

3) BOTIQUIN O MEDICAMENTOS PARA USO DE LA CLINICA VETERINARIA:

- El manejo de los medicamentos deberá ajustarse a la reglamentación aplicable. Los medicamentos vencidos se deben descartar de manera adecuada.
- Los biológicos y otras drogas que requieran de refrigeración se almacenarán en un refrigerador, manteniendo la respectiva cadena de frío, documentado con un registro de temperatura colocado en lugar visible.
- Los siguientes medicamentos deben estar disponibles en la clínica veterinaria, siempre que se encuentren registrados por el SENASA para uso veterinario y estén disponibles en el mercado nacional (al menos uno por categoría):
 - a.- Anestésicos generales Inhalatorios o Parenterales. b.- Anestésicos locales inyectables. c.- Tranquilizante y Relajante muscular. d.- Hormonales de diversos tipos. e.- Analépticos respiratorios. f.- Analgésicos, antipiréticos y antiinflamatorios no esteroides. g.- Antianémicos o reconstituyentes a base de complejo B 12. h.- Antibióticos. i.- Antihistamínicos. j.- Antiinflamatorios de tipo esteroideos. k.- Antimicóticos. l.- Antihelmínticos parenterales y/u Orales. m.- Antivirales. n.- Anti-protozoarios. o.- Colinérgicos y anticolinérgicos. p.- Diuréticos. q.- Ectoparasiticidas. r.- Soluciones Electrolíticas parenterales. s.- Desparasitantes orales y/o parenterales. t.- Fármacos del o para el

sistema nervioso autónomo. u.- Hematínicos. v.- Hemostáticos y antihemorrágicos. w.- Soluciones dextrosadas o con aminoácidos parenterales. x.- Vitaminas y minerales orales o parenterales.

• El uso extraetiqueta de medicamentos se hará bajo la responsabilidad y criterio del profesional responsable.

• En caso de brindar servicios de medicina preventiva debe disponer de los biológicos para la prevención de las enfermedades infecciosas que la Legislación establezca para las especies que se atiendan regularmente en el establecimiento quedando dicha disponibilidad sujeta a la existencia de estos medicamentos en el mercado nacional.

4) LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DE LA CLINICA VETERINARIA:

• Los siguientes análisis pueden realizarse en la Clínica Veterinaria o bien en laboratorio veterinarios de diagnóstico de referencia, que brinde servicios adicionales a la Clínica:

a.- Hematología. b.- Bioquímica. c.- Inmunología. d.- Citología. e.- Microbiología. f.- Histopatología. g.- Parasitología.

• Cuando la clínica veterinaria realice los análisis mencionados, deberá contar con un área de laboratorio con al menos el siguiente equipo de materiales:

a.- microscopio, portaobjetos y cubreobjeto b.- centrífuga y tubos. c.- centrífuga de micro hematocrito, tubos, capilares y sellador. d.- Refractómetro. e.- tiras reactivas para urianálisis f.- soluciones de tinción y químicos para examen de sangre, orina, citología. g.- formularios para reporte de resultado. h.- Podrá poseer equipo electrónico para análisis sanguíneos de diferente índole.

• Cuando la clínica veterinaria no realice los análisis citados en el propio establecimiento haga uso de laboratorios externos, éstos deben encontrarse inscritos como tales en el Colegio profesional respectivo.

5) RAYOS X, ECOGRAFIAS Y OTRO EQUIPOS DE LA CLINICA VETERINARIA

• La clínica veterinaria podrá contar con una máquina de rayos X o bien utilizar los servicios radiológicos de otro establecimiento que cuente con dicha facilidad.

• Si la Clínica Veterinaria cuenta con servicio

de rayos X deberá contar con un área de radiología con al menos el siguiente equipo y materiales:

- a.- Una máquina de rayos X.
 - b.- Equipo de protección que incluye:
 - Un colimador o cono. - Dos chalecos de al menos 0.5cm de plomo que cubran desde el cuello hasta más abajo de las rodillas. - Dos pares de guantes de al menos 0.5 cm de plomo.
 - Cuando se use película tradicional, equipo complementario de radiología que incluye:
 - a.- Chasis para radiografías de varios tamaños.
 - b.- Película radiográfica. c.- Un negatoscopio.
 - d.- Un sistema de revelado. e.- Medios de contraste. f.- Sistema para medir grosor corporal.
 - g.- Récord de radiografías tomadas. h.- Las radiografías deben indicar fecha e identificación del caso.
 - Cuando se utilice el soporte digital para almacenar la información radiológica, se debe cumplir con los mismos requisitos de seguridad de la información descritos para el expediente clínico.
 - El cuarto de radiografía deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y demás legislación pertinente.
 - Las radiografías deben ser archivadas con el expediente del paciente o colectivamente y ser fácilmente localizables. Se deben retener por un período de al menos 1 año luego de tomadas, siempre y cuando no hayan sido retiradas por el propietario del paciente; en ese caso el retiro deberá consignarse en la bitácora y el expediente respectivo.
 - Si el establecimiento atiende casos referidos por otros profesionales, las radiografías pueden ser retiradas por el Médico Veterinario que haya remitido el caso, pero igualmente deberán ser registradas la toma y la entrega correspondiente.
 - La clínica veterinaria podrá contar con un equipo de ultrasonido, así como endoscopio y electrocardiógrafo y demás sistemas de monitoreo de pacientes. De igual forma podrá hacer uso de otro establecimiento que brinde para ella los servicios antes mencionados.
- 6) **ÁREA DE TRATAMIENTO O PRE-OPERATORIO DE LA CLÍNICA VETERINARIA:**
- Esta área se destinará a: la preparación de pacientes para cirugía mayor, para realizar

cirugías o procedimientos menores, limpiezas dentales, endoscopías, ultrasonidos, y pa proveer tratamiento médico a los pacientes.

- El área de tratamiento o preparatoria deberá estar separada de la sala de cirugía, pero puede usarse el área de examen o consulta externa de clínica veterinaria.
 - El área de tratamiento o preparatoria de la clínica veterinaria deberá contener:
 - a.- Una mesa para tratamientos de fácil limpieza e impermeable a los líquidos. De preferencia con una superficie de acero inoxidable. b.- Un lavatorio con agua.
 - El área de tratamiento o preparatoria debe ser lo suficientemente amplia para acomodar veterinario, paciente, asistente(s), y equipo requerido.
 - El área de tratamiento o preparatoria debe contener o tener de fácil acceso a lo siguiente:
 - a.- Rasuradora eléctrica. b.- Aspiradora. c. Desinfectantes y antisépticos. d.- Un contenedor de solución de esterilización en frío o paquetes esterilizados que contengan el siguiente instrumental:
 - Mango y hojas estériles de bisturí, tijera, agujas de suturar, portaagujas, pinzas, gasa estéril, material de sutura absorbible y no absorbible, equipo de limpieza dental, catéteres intravenosos estériles de varios tamaños, equipos de venoclisis, catéteres urinarios estériles, trípode o equivalente, agujas, jeringas estériles, algodón, gasa, venda, cinta, sondas estomacales de diversos tamaños, hoja de bisturí estériles.
- 7) **ÁREA DE ANESTESIA DE LA CLÍNICA VETERINARIA:**
- La clínica veterinaria podrá poseer un área para la administración de la anestesia general de los pacientes, sin embargo, podrá ser usada para dicho fin el área de tratamiento o preparatoria o pre-operatoria e incluso la sala misma de cirugías, siempre y cuando se asegure que la asepsia del recinto de cirugías así como de los instrumentales se mantendrán adecuadamente.
 - El área de anestesia debe contener:
 - a.- Medicamentos preanestésicos. b. Medicamentos intravenosos de inducción de anestesia. c.- Si se utilizan narcóticos, un antagonista narcótico. d.- Tubos endotraqueales

- con sello y adaptadores, de diversos tamaños.
- e.- Desinfectantes para la preparación de la venipunción. f.- Agujas y jeringas estériles. g.- Un estetoscopio. h.- Una bolsa o un aparato electrónico respiratorio para monitorear la respiración. i.- Un ambú o equipos similares para la resucitación respiratoria j.- Una sábana o paño para mantener la temperatura corporal del paciente.
- Debe existir un formulario de reporte de los eventos de la anestesia, que puede ser combinado con el formulario de reporte de cirugía, que contenga los siguientes puntos:
 - a.- Fecha y hora de inducción de la anestesia.
 - b.- Identificación del caso, ya sea nombre del paciente o nombre del propietario.
 - c.- La clasificación del paciente para indicar la condición preanestésica (saludable, enfermedad leve, comprometido, enfermedad sistémica aguda o severa).
 - d.- Nombre, dosis, y ruta de administración de medicamentos pre anestésicos, de inducción y de mantenimiento.
 - e.- Naturaleza de procedimientos realizados durante la anestesia.
 - f.- Condición post anestésica (recuperación normal, excitado, deprimido, sufrió de paro respiratorio o cardiaco, muerte).
- 8) SALA DE CIRUGÍA O QUIRÓFANO DE LA CLÍNICA VETERINARIA:
- La clínica veterinaria tendrá una sala utilizada para la realización de procedimientos quirúrgicos.
 - La sala de cirugía o quirófano de la clínica veterinaria deberá tener:
 - a.- Las dimensiones adecuadas para acomodar a un veterinario, el paciente, la cantidad necesaria de asistentes (al menos uno) y de equipo.
 - b.- Tiene paredés, piso, y puertas de material resistente e impermeable y de fácil limpieza.
 - El quirófano de la clínica veterinaria debe contener:
 - a.- Una mesa quirúrgica cuya superficie de trabajo debe ser de acero inoxidable obligatoriamente.
 - b.- Una superficie aislante para reducir la cantidad de calor perdido por el contacto de la superficie corporal del paciente con la mesa quirúrgica (colchones, sábanas limpias u otros).
 - c.- Una fuente de luz adecuada para realizar cirugías.
 - d.- Material de sutura absorbible y no absorbible.
 - e.- Instrumental, gabachas, guantes, campos quirúrgicos, gasa, agujas, hojas de bisturí, que sean estériles.
 - f.- Gorras y cubrebocas quirúrgicos.
 - g.- Una mesa o soporte para el instrumental.
 - h.- Un basurero.
 - Un paquete quirúrgico debe contener al menos:
 - a.- 1 tijera metzembaun.
 - b.- 1 tijeras para sutura
 - c.- 2 pinzas de disección.
 - d.- 2 pinzas de campo
 - e.- 1 mango de bisturí.
 - f.- 4 pinzas hemostáticas
 - g.- 1 portaagujas.
 - La clínica veterinaria podrá contar con una máquina para la administración de anestesia inhalatoria que cumpla con los requisitos antes mencionados para los Hospitales Veterinarios así como bombas de infusión de fluidos para la administración de anestésicos generales.
 - Debe llenarse un formulario de reporte quirúrgico junto con el formulario de reporte de anestesia que contenga la siguiente información:
 - a.- Fecha del procedimiento.
 - b.- Identificación del paciente.
 - c.- Nombre del cirujano.
 - d.- Naturaleza y descripción del procedimiento.
- 9) AREA DE INTERNAMIENTO Y HOSPITALIZACIÓN TEMPORAL DE LA CLÍNICA VETERINARIA:
- La clínica veterinaria podrá contar con una o más áreas para el confinamiento de los pacientes en jaulas.
 - Deben existir suficientes jaulas y con dimensiones adecuadas para acomodar el número esperado de pacientes internados así como de sus diferentes pesos y tallas corporales.
 - El área de internamiento debe estar:
 - a.- Bien iluminada.
 - b.- Construida de material de fácil limpieza e impermeable.
 - c.- Tener ventilación adecuada.
 - d.- Techada.
 - Las jaulas de los pacientes internados deben:
 - a.- Permitir la ventilación adecuada dentro de la misma.
 - b.- Permitir la fácil observación del paciente.
 - c.- Estar hechas de un material sólido.
 - d.- Poseer todos sus lados y el piso de material sólido, de fácil limpieza e impermeables.
 - e.- Contar con sistemas de cierre adecuados para prevenir el escape del paciente.
 - El área de internamiento debe poseer:
 - a.- Equipo para la limpieza, baño y secado de los pacientes.
 - b.- Equipo para la aplicación de desinfectantes a las jaulas.
 - c.- Material para proveer una cama seca a cada jaula.

d.- Paños y sábanas para prevenir la pérdida de calor. e.- Material para identificar cada jaula.
f.- Basureros.

- Para la alimentación de los pacientes hospitalizados debe haber:
 - a.- Un área para almacenar alimentos. b.- Tazas para alimento y agua, de material de fácil limpieza. c.- Alimentos de buena calidad y variedad.

10) ÁREA DE NECROPSIAS DE LA CLÍNICA VETERINARIA:

- La clínica veterinaria pueda contar con un área para la realización de necropsias o bien contar con un laboratorio veterinario de diagnóstico de referencia dispuesto a brindar el servicio al establecimiento. Dicho laboratorio deberá contar con las autorizaciones correspondientes por parte del Colegio para la prestación de los servicios de patología correspondientes.
- En caso de contar con área de necropsias, ésta tendrá las mismas características y disposiciones que el hospital veterinario para estas zonas.

11) HIGIENE Y ASEO DE LA CLINICA VETERINARIA:

- La clínica veterinaria contará con recipientes específicos y sellados para objetos punzocortantes.
- Contará con la recolección de desechos anatómo-patológicos por medio de una empresa certificada en este ramo.
- La clínica veterinaria deberá mantenerse limpia, libre de malos olores, con vías de tránsito sin objetos u obstrucciones, con los niveles de desinfección y esterilización requeridos para cada una de sus áreas.
- Los desechos anatómo-patológicos y los biológicos, se eliminan de acuerdo a los estándares generalmente aceptados y cumpliendo con la legislación vigente.

12) MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CLINICA VETERINARIA:

- La clínica veterinaria contará con un extintor de fuego.
- Podrá disponer de una fuente alterna de energía en caso de interrupción del fluido eléctrico.
- Dispondrá de una iluminación adecuada para cada una de sus áreas.

13) HORARIO DE LA CLINICA VETERINARIA:

- La clínica veterinaria deberá cumplir con un horario regular de atención al público,

informando su metodología de atención.

- La clínica veterinaria podrá contar con servicio de atención de emergencias fuera del horario regular en el propio establecimiento, o en caso contrario, contar con los servicios alternos de otro establecimiento debidamente autorizado para la prestación de éstos al que se pueden remitir emergencias fuera de horarios regulares, de manera que se brinde atención de emergencia al cliente todos los días del año.
- El establecimiento alterno que atiende una emergencia debe poner a disposición del remitente, la información médica de la emergencia.
- Las clínicas Veterinarias que atiendan emergencias las 24 horas al día, deberá contar con el Médico Veterinario que debe estar presente en el establecimiento.
- El establecimiento cuenta con servicios de atención de los pacientes que permanezcan internados, de manera que reciban el debido tratamiento, supervisión y ejercicio durante las horas fuera del horario regular.

C) CONSULTORIO VETERINARIO PARA PEQUEÑAS ESPECIES:

Los establecimientos categorizados como Consultorios Veterinarios deberán contar con las siguientes áreas, recintos, equipos o servicios al público:

1) ÁREA DE ATENCIÓN DE LOS PROPIETARIOS:

- Esta área deberá tener dimensiones, ventilación e iluminación suficientes para la comodidad y seguridad de los clientes y de los pacientes en espera de ser atendidos.
- Deberá contar con un servicio sanitario accesible.
- Cada paciente debe ser debidamente registrado y tener un expediente físico o digital en el Consultorio Veterinario. Los expedientes deben retenerse por un período de al menos 1 año después de fallecido el paciente o desde la última visita. En el caso de que el formato de soporte del expediente sea exclusivamente digital, el establecimiento y el Médico Veterinario Responsable, deberán asegurarse y tener documentadas las medidas de respaldo correspondientes de toda la información de los expedientes.
- La información contenida en el expediente debe incluir:

a.- Nombre del propietario, dirección, número de teléfono y correo electrónico, Tarjeta de Identidad (opcional). b.- Nombre del paciente, raza, edad, sexo, peso, señas físicas. c.- Fecha del examen clínico. d.- Motivo de consulta. e.- Historia. f.- Médico veterinario responsable. g.- Tratamientos médicos o quirúrgicos, administrados o recetados, incluyendo el nombre, dosis y cantidad de cualquier medicamento. h.- Exámenes de laboratorio realizados.

2) SALA DE EXAMEN O CONSULTA EXTERNA DEL CONSULTORIO VETERINARIO:

- El consultorio veterinario deberá contar con al menos una sala para el examen físico de los pacientes, siendo que la sala de examen puede servir como área de medicación, de procedimientos quirúrgicos menores o los procedimientos que más adelante se describirán.
- Debe estar bien iluminada y ventilada.
- Debe contar con espacio suficiente para que el Médico Veterinario examine el paciente.
- La sala de consulta debe contar con:
 - a.- Una mesa de examen de fácil limpieza, e impermeable a los líquidos, de preferencia de acero inoxidable. b.- Un basurero. c.- Un lavatorio.
- El siguiente equipo y materiales deben estar disponibles:
 - a.- Aparatos de sujeción, como bozal, amarras. b.- Estetoscopio. c.- Alcohol u otro desinfectante. d.- Termómetro. e.- Guantes de examen. f.- Lubricante. g.- Una pesa adecuada para los pesos de los pacientes.

3) BOTIQUÍN O MEDICAMENTOS PARA USO DEL CONSULTORIO VETERINARIO:

- El manejo de los medicamentos deberá ajustarse a la reglamentación aplicable. Los medicamentos vencidos se deben descartar de manera adecuada.
- Los biológicos y otras drogas que requieran de refrigeración se almacenarán en un refrigerador, manteniendo la respectiva cadena de frío, documentado con un registro de temperatura colocado en lugar visible.
- Los siguientes medicamentos deben estar disponibles en el Consultorio Veterinario, siempre que se encuentren registrados por el SENASA para uso veterinario y estén disponibles en el mercado nacional (al menos uno por categoría):

a.- Anestésicos generales Parenterales. b.- Anestésicos locales inyectables. c.- tranquilizantes y relajantes musculares. d.- Hormonales de diversos tipos. e.- Analépticos respiratorios. f.- Analgésicos, antipiréticos y antiinflamatorios no esteroides. g.- Antianémicos o reconstituyentes a base de complejo B 12. h.- Antibióticos. i.- Antihistamínicos. j.- Antiinflamatorios de tipo esteroideos. k.- Antimicóticos. l.- Antihelmínticos parenterales y/u Orales. m.- Antivirales. n.- Antiprotozoarios. o.- Colinérgicos y anticolinérgicos. p.- Diuréticos. q.- Ectoparasiticidas. r.- Soluciones Electrolíticas parenterales. s.- Desparasitantes orales y/o parenterales. t.- Fármacos para el sistema nervioso autónomo. u.- Hematínicos. v.- Hemostáticos y antihemorrágicos. Soluciones dextrosadas o con aminoácidos parenterales. x.- Vitaminas y minerales orales o parenterales.

- El uso extraetiqueta de medicamentos se hará bajo la responsabilidad y criterio del profesional responsable.
- Debe disponer de los biológicos para la prevención de las enfermedades infecciosas que la Legislación establezca para las especies que se atiendan regularmente en el establecimiento, quedando dicha disponibilidad sujeta a la existencia de estos medicamentos en el mercado nacional.
- Los biológicos y otras drogas que requieran de refrigeración se almacenarán en un refrigerador, manteniendo la respectiva cadena de frío.

4) SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO:

- El consultorio veterinario deberá con laboratorios de diagnóstico veterinario de referencia para el análisis de sus muestras, los cuales deberán encontrarse inscritos como tales en el Colegio Profesional respectivo de conformidad con las regulaciones aplicables y además contar con el correspondiente Certificado Veterinario de Operación emitido por el SENASA.
- La electrocardiografía, ecografía u otro procedimiento diagnóstico puede realizarse en el consultorio o bien en otro establecimiento autorizado que le dé ese servicio de apoyo.
- Podrán llevarse a cabo en el consultorio por parte del Médico Veterinario análisis de heces,

pruebas rápidas de sangre y análisis químico de orina.

) **SERVICIO DE RADIOLOGÍA:**

- El Consulto veterinario no realiza radiología, por lo que no debe tener equipo ni artículos que permitan tomar y revelar placas.
- Las radiografías deberán ser tomadas en otros establecimientos y enviadas al Consultorio Veterinario ya sea utilizando un soporte físico o digital.
- Deben ser archivadas en el expediente del paciente o colectivamente y ser fácilmente localizables. Se deben retener por un período de al menos 1 año luego de tomadas o ser entregadas al interesado.

) **ÁREA PREPARATORIA O PRE-OPERATORIO DEL CONSULTORIO VETERINARIO:**

- Esta área se destinará a la preparación de los pacientes que serán sometidos a procedimientos médicos menores. Podrá ser la misma sala de consulta externa en caso de ser un consultorio con tan solo una sala.
- El consultorio veterinario se limita a los siguientes procedimientos:
 - a.- Consulta. b.- Inmunización y protocolos de medicina preventiva. c.- Atención quirúrgica de heridas que no comprometan cavidad torácica, abdominal o craneal. d.- Tratamiento de abscesos, eczemas u otras afecciones cutáneas. e.- Caudectomías, eliminación de dedos accesorios, cirugía de cavidad oral y otros procedimientos de cirugía menor. f.- Procedimientos médicos generales como: limpieza dental, limpieza de oídos, limpieza de glándulas perianales, corte de uñas, vendajes y férulas, inseminación artificial, colecta de semen. g.- Eutanasia. h.- Exámenes oftalmológicos y procedimientos oculares menores. i.- Tratamiento de emergencias que serán referidas en corto tiempo a una clínica u hospital veterinario autorizados. j.- En general, atención de problemas médicos que no requieran internamiento o cirugía mayor, entendiéndose por esto la apertura de cavidad torácica, abdominal o craneal.
- La sala preparatoria o preoperatorio deberá contener:
 - a. Una mesa de fácil limpieza e impermeable a los líquidos, preferiblemente de acero inoxidable. b. Un lavatorio con agua.

- El área de tratamiento debe ser lo suficientemente amplia para acomodar al Médico Veterinario, paciente, asistente(s) y equipo requerido.
- El área preparatoria debe contener o tener de fácil acceso a lo siguiente:
 - a. Rasuradora. b. Desinfectantes y antisépticos. c.- Un contenedor de solución de esterilización en frío o paquetes esterilizados que contengan el siguiente instrumental:
 - mango y hojas estériles de bisturí, tijeras, agujas de suturar, portaagujas, pinzas, gasa estéril, material de sutura absorbible y no absorbible, equipo de limpieza dental, catéteres intravenosos estériles de varios tamaños y equipos de venoclisis, catéteres urinarios estériles, trípode o equivalente, agujas y jeringas estériles, algodón, gasa, venda, cinta, sondas estomacales de diversos tamaños, hojas de bisturí estériles.

7) **ANESTESIA EN EL CONSULTORIO VETERINARIO:**

- El establecimiento poseerá medicamentos capaces de inducir la anestesia general para la realización de cirugías menores, para el tratamiento de emergencia de pacientes intoxicados o en estado de convulsión o casos de pacientes epilépticos, donde se indique la anestesia. También para los casos que requieran eutanasia.

8) **CIRUGÍAS EN EL CONSULTORIO VETERINARIO:**

- El consultorio no poseerá una sala para realizar una cirugía mayor, dado que la carencia de condiciones de infraestructura adecuadas impiden la realización de este tipo de intervenciones.
- Las cirugías menores que se lleven a cabo se harán en el área de consulta externa, velando por que las condiciones higiénicas de ésta sean adecuadas para la realización de procedimientos de cirugía menor.
- De forma especial y en consideración a la importancia e impacto de los métodos quirúrgicos como métodos de elección para el control de las sobrepoblación de perros y gatos, se podrá otorgar al Consultorio Veterinario autorización para realizar cirugías para tal propósito en el área de consulta externa, las cuales deberán ser realizadas de conformidad con lo establecido

por el Reglamento Interno para el Control Veterinario de la Población de Perros y Gatos. Esta autorización específica será procedente únicamente cuando la mesa en la que se realicen las cirugías sea de acero inoxidable en la cubierta que tiene contacto con el paciente y además cuando el aposento en el cual se lleven a cabo dichos actos quirúrgicos no tenga la presencia de otros animales, así como de otras potenciales fuentes de contaminación biológica.

9) HOSPITALIZACIÓN O INTERNAMIENTO EN EL CONSULTORIO VETERINARIO:

- El consultorio veterinario no podrá, por infraestructura, brindar el servicio de hospitalización; más deberá poseer al menos dos jaulas para el confinamiento de pacientes que necesiten ser transportados o movilizadas a otro establecimiento clínico si es el caso.

10) HIGIENE Y ASEO DEL CONSULTORIO VETERINARIO:

- El consultorio contará con recipientes para objetos punzocortantes.
- El consultorio debe mantenerse limpio, libre de malos olores, con vías de tránsito sin objetos u obstrucciones, con los niveles de desinfección u esterilización requeridos.
- Los desechos patológicos y biológicos se eliminan de acuerdo a los estándares generalmente aceptados, velando por el medio ambiente y cumpliendo con la legislación vigente.

11) MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- El consultorio deberá contar con un extintor de fuego y una iluminación adecuada para cada área.

12) HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO VETERINARIO:

- El establecimiento deberá definir el horario de funcionamiento y comunicarlo al Colegio y al público en general.
- El consultorio podrá contar con servicio de atención de emergencias fuera del horario regular, o bien con los servicios de otros establecimientos autorizados donde se pueden remitir emergencias fuera de horarios regulares, de manera que se brinde atención de emergencia al cliente todos los días del año.
- El establecimiento alternativo que atiende una emergencia debe poner a disposición del remitente, la información médica de la emergencia.

- El Médico Veterinario no necesariamente debe estar presente en el establecimiento en las horas fuera del horario regular.

D) MÓVILES VETERINARIAS:

- Los vehículos que el colegiado utilice para visitas domiciliarias o aquellos que utilice para transportar pacientes (ambulancia) no pueden fungir como móviles veterinarias en el tanto no estén adaptados en los términos fijados por el presente reglamento para ello.
- La unidad móvil veterinaria no podrá ser colocada de manera permanente en un lugar para ofrecer sus servicios profesionales a la población.
- La unidad móvil veterinaria será para uso ambulatorio exclusivo durante la duración de los servicios que se presten en la comunidad visitada.
- La unidad móvil veterinaria, como los demás establecimientos clínicos, deberá estar registrada y autorizada para su operación por el Colegio, y tener un Médico Veterinario colegiado responsable y cumplir con las disposiciones de sus reglamentos internos, sin perjuicio del cumplimiento de otras regulaciones aplicables.

1) CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE UNA MÓVIL VETERINARIA

- La móvil veterinaria debe estar debidamente rotulada especificando los tipos de servicios que brinda y para los cuales está diseñada y autorizada.
- Debe tener como mínimo un espacio de trabajo de 1,5 metros de ancho, 2 metros de alto y 2.8 metros de largo.
- En el caso de vehículos y remolques, las puertas externas de la unidad deben ser sólidas, firmes y permitir ser cerradas de forma segura.
- Debe poseer cortinas de plástico o hule en los marcos de las puertas de acceso, que impidan el ingreso de insectos, polvo y demás contaminantes cuando dentro de ella se está trabajando.
- De igual forma, puede servir dicha cortina como aislante de la temperatura exterior si la unidad cuenta con aire acondicionado.
- La unidad móvil veterinaria debe contar con una adecuada iluminación y ventilación dentro

- del área interior de trabajo evitando corrientes de aire.
- Los materiales de las paredes y ventanas deben ser de fácil limpieza y desinfección. Las paredes, piso y el techo interior deben ser de material liso, no poroso, de color claro, impermeable, sin grietas y las uniones pared-piso deben ser redondeadas.
 - En el caso de vehículos la cabina del conductor y el motor deben estar aislados del área de trabajo médico veterinario.
 - En el caso de vehículos, la unidad móvil veterinaria debe poseer dos extintores de fuego, uno en la cabina del conductor y otro en el área de trabajo médico.
 - Debe contener gabinetes y gavetas de un material de fácil limpieza y desinfección (de preferencia de acero inoxidable) para el almacenamiento de insumos. Esta área de almacenamiento se debe dividir en dos secciones:
 - a.- Gabinetes y gavetas para el almacenamiento de medicamentos e insumos médicos:
 - Deben ser de uso exclusivo para almacenamiento de insumos, equipo y productos de uso veterinario. - Debe mantenerse bajo llave y fuera del alcance de personal no autorizado. - Debe estar adecuadamente identificado y señalizado.
 - b.- Gabinetes y gavetas para almacenamiento de químicos de limpieza y desinfección:
 - Para uso exclusivo de materiales de limpieza y desinfección. - Debe mantenerse bajo llave.
 - Debe estar adecuadamente identificado y señalizado.
 - Debe contar con un dispositivo con temperatura controlada exclusivo para vacunas y/o medicamentos que ameriten condiciones particulares de temperatura con su respectivo registro de temperatura ubicado en lugar visible.
 - La unidad móvil veterinaria deberá hacer un manejo adecuado de los desechos tanto anatomopatológicos como de los materiales infecto- contagiosos y punzocortantes. Para tal efecto deberá tener un documento que haga constar que cuenta con los servicios de alguna entidad competente y autorizada para el manejo de desechos de este tipo.
 - Deberá poseer además un basurero para el manejo de otros desechos y materiales comunes.
 - La unidad móvil veterinaria deberá contar con una fuente de energía eléctrica; ya sea una planta de electricidad o un dispositivo integrado al vehículo o remolque pero que en todo caso deberá estar colocado fuera de la unidad durante el trabajo médico; o bien mediante el uso de cables de suministro de electricidad (extensiones), los cuales deberán estar debidamente asegurados y forrados para evitar accidentes dentro y fuera de la unidad móvil.
 - Deberá contar con toma corrientes internos localizados estratégicamente así como en cantidad y número suficientes y de ser posible de varios voltajes.
 - La unidad móvil veterinaria deberá contar con un suministro de agua potable, ya sea de acople externo (tuberías o mangueras) o mediante recipientes (tanques) adecuados que aseguren el mantenimiento de la potabilidad del agua. Este suministro de agua debe abastecer un lavatorio y una pila de lavado para implementos de limpieza.
 - Es necesario que exista un escritorio o mesa para la elaboración de recetas u otros documentos por parte del Médico Veterinario.
- 2) ATENCIÓN DEL PACIENTE EN LA MÓVIL VETERINARIA:
- Cada paciente debe ser debidamente registrado y tener un expediente físico o digital en la Móvil Veterinaria. Los expedientes deben retenerse por un período de al menos 1 año después de fallecido el paciente o desde la última visita. En el caso de que el formato de soporte del expediente sea exclusivamente digital, el establecimiento y el Médico Veterinario responsable deberán asegurarse y tener documentadas las medidas de respaldo correspondientes de toda la información de los expedientes.
 - La información contenida en el expediente debe incluir:
 - a.- Nombre del propietario, dirección, número de teléfono y número de cédula o pasaporte.
 - b.- Nombre del paciente, raza, edad, sexo, peso, señas físicas.
 - c.- Fecha del examen clínico.
 - d.- Motivo de consulta.
 - e.- Historia.
 - f.- Diagnóstico presuntivo.
 - g.- Nombre del Médico Veterinario responsable.
 - h.- Tratamientos médicos o quirúrgicos administrados o recetados, incluyendo el nombre, concentración, dosis

y cantidad de cualquier medicamento. **i.-** Exámenes de gabinete o laboratorio realizados.

3) SERVICIOS PRESTADOS POR LA MÓVIL VETERINARIA:

La Móvil Veterinaria se limita a procedimientos médico veterinarios ambulatorios tales como:

a.- Inmunización y protocolos de medicina preventiva. **b.-** Atención quirúrgica de heridas que no comprometan cavidad torácica, abdominal o craneal. **c.-** Tratamiento de abscesos, eczemas u otras afecciones cutáneas. **d.-** Caudectomías, amputación de dedos accesorios y otros procedimientos de cirugía menor. **e.-** Procedimientos médicos generales como: limpieza dental, limpieza de oídos, limpieza de glándulas perianales, corte de uñas, vendajes y férulas. **f.-** Inseminación artificial, colecta de semen. **g.** Eutanasia. **h.-** Exámenes oftalmológicos y procedimientos oculares menores. **i.-** Tratamiento de emergencias que serán referidas en corto tiempo a una clínica u hospital veterinario autorizados. **j.-** En general, atención de problemas médicos que no requieran internamiento o cirugía mayor, entendiéndose por esto la apertura de cavidad torácica, abdominal o craneal. **k.-** Se exceptúa de lo anterior la realización de procedimientos quirúrgicos de emergencia o bien en un contexto profesional y éticamente justificados. **l.-** También la Móvil Veterinaria tiene autorización para realizar cirugías para el control de la población de perros y gatos realizadas de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno para el Control Veterinario de la Población de Perros y Gatos.

4) EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE LA MÓVIL VETERINARIA:

a.- Equipos de sujeción. **b.-** Instrumental quirúrgico. **c.-** Estetoscopio. **d.-** Alcohol u otros antisépticos. **e.-** Guantes de examen y quirúrgicos estériles. **f.** Termómetros. **g.-** Lubricantes. **h.-** Fuente de luz. **i.-** Jeringas desechables. **j.-** Apósitos y gazas estériles. **k.-** Jabón y desinfectantes de manos. **l.-** Equipo y material para cirugía. **m.-** Hilos de sutura. **n.-** Hojas de bisturí. **o.-** Rasuradoras. **p.-** Desinfectantes y antisépticos para mesas y equipo quirúrgico, **q.-** Catéteres intravenosos estériles de varios calibres así como equipos de venoclisis. **r.-** Catéteres urinarios estériles. **s.-** Esparadrapo. **t.-** Tubos para recolección

de muestras. **u.-** Campos quirúrgicos. **v.-** Un contenedor o dispositivo para la esterilización adecuada del equipo quirúrgico a utilizar. **w.-** Fluidos para uso endovenoso.

5) BOTIQUIN O MEDICAMENTOS DE LA UNIDAD MOVIL:

- El manejo de los medicamentos deberá ajustarse a la reglamentación aplicable. Los medicamentos vencidos se deben descartar de manera adecuada. Los medicamentos de uso restringido deben manejarse con las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- Los biológicos y otras drogas que requieran de refrigeración se almacenarán en un dispositivo con temperatura controlada en la propia Móvil o en otro establecimiento veterinario autorizado, o bien en el domicilio del Médico Veterinario. En cualquier caso se deberá mantener, documentar y registrar la respectiva cadena de frío.
- Los siguientes medicamentos deben estar disponibles en la Móvil Veterinaria:
 - a.-** Anestésicos generales Parenterales.
 - b.-** Anestésicos locales inyectables.
 - c.-** Tranquilizantes y Relajantes musculares.
 - d.-** Hormonales de diversos tipos.
 - e.-** Analépticos respiratorios.
 - f.-** Analgésicos, antipiréticos y antiinflamatorios no esteroides.
 - g.-** Antianémicos o reconstituyentes a base de complejo B 12.
 - h.** Antibióticos.
 - i.-** Antihistamínicos.
 - j.-** Antiinflamatorios de tipo esteroideos.
 - k.-** Antimicóticos.
 - l.-** Antihelmínticos parenterales y/u Orales.
 - m.-** Antivirales.
 - n.-** Anti-protozoarios.
 - o.-** Colinérgicos y anticolinérgicos.
 - p.-** Diuréticos.
 - q.-** Ectoparasiticidas.
 - r.-** Soluciones Electrolíticas parenterales
 - s.-** Desparasitantes orales y/o parenterales
 - t.-** Fármacos del o para el sistema nervioso autónomo.
 - u.** Hematínicos.
 - v.-** Hemostáticos y antihemorrágicos.
 - w.-** Soluciones dextrosadas con aminoácidos parenterales.
 - x.-** Vitaminas y minerales orales o parenterales.
- El uso extraetiqueta de medicamentos se hará bajo la responsabilidad y criterio del profesional responsable.
- En caso de brindar servicios de medicina preventiva debe disponer de los biológicos para la prevención de las enfermedades infecciosas que la Legislación establezca para las especies que se

atiendan regularmente en el establecimiento, quedando dicha disponibilidad sujeta a la existencia de estos medicamentos en el mercado nacional.

SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DEL LABORATORIO:

- La unidad móvil contará con un laboratorio de diagnóstico veterinario de referencia y podrá, según su capacidad y equipamiento, realizar pruebas de gabinete como ecografías, electrocardiogramas, endoscopías, laparoscopías, resonancias magnéticas u otros procedimientos diagnósticos ya sea directamente en la Móvil, o bien en otro establecimiento autorizado que le dé ese servicio de apoyo.
- Podrán llevarse a cabo en la unidad móvil veterinaria análisis de heces, pruebas rápidas de sangre y análisis químico de orina.

ÁREA DE TRABAJO MÉDICO DE LA MÓVIL VETERINARIA:

- En el área única de trabajo deberá poseer un contenedor de solución de esterilización en frío de acuerdo a sus necesidades o un paquete quirúrgico esterilizado que debe tener al menos: **a.-** Tijera metzèmbaum. **b.-** Tijera de sutura. **c.-** Pinzas fórceps. **d.-** Pinzas de campo. **e.-** Mango de bisturí. **f.-** Pinzas hemostáticas. **g.-** Porta-agujas.
- Para cada cirugía menor debe llenarse un formulario de reporte quirúrgico, que puede ser combinado con el formulario de reporte de anestesia o del expediente del paciente, que contenga la siguiente información: **a.-** Fecha del procedimiento. **b.-** Identificación del paciente. **c.-** Nombre del cirujano. **d.-** Naturaleza y descripción del procedimiento, incluyendo material de sutura y patrones utilizados, duración.
- No podrán hacerse procedimientos quirúrgicos al aire libre o en lugares donde no se pueda asegurar la adecuada higiene y bienestar de los pacientes, salvo que se trate de animales que por sus dimensiones no se puedan introducir en la móvil, o procedimientos quirúrgicos de emergencia o bien en un contexto profesional y éticamente justificados.
- Durante el acto médico veterinario el paciente deberá estar aislado de toda persona ajena al equipo de trabajo que colabora en el mismo, así como de otras zonas donde se preste un

servicio o se realice una actividad distinta a las labores médico veterinarias (entiéndase aquellos procedimientos que puedan contaminar al paciente que esta o ha sido intervenido quirúrgicamente).

8) HIGIENE Y ASEO DE LA MÓVIL VETERINARIA:

- La Móvil Veterinaria deberá contar con recipientes para objetos punzocortantes.
- La Móvil deberá mantenerse limpia, libre de malos olores, con los niveles de desinfección y esterilización requeridos.

Los desechos patológicos y Biológicos se eliminan de acuerdo a los estándares generalmente aceptados, velando por el medio ambiente y cumpliendo con la Legislación Vigente.

9) MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Debe contar con medidas de seguridad que eviten la pérdida o sustracción de los medicamentos, los pacientes o el equipo médico.

**CAPÍTULO V
DE LOS TIPOS, CONDICIONES
Y PROCEDIMIENTOS DE OTROS
ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS**

Artículo 12.- Para solicitar la Autorización del otro tipo de establecimiento, cada tipo de establecimiento veterinario deberá contar y cumplir con los siguientes requisitos:

A) CASA COMERCIALIZADORA PARA MASCOTAS (PET SHOP)

Bajo esta denominación están comprendidos todos aquellos establecimientos dedicados a la compraventa de animales de compañía, cuidado estético (peluquería y baño estético) comercialización de alimento balanceado, productos de libre venta y accesorios para mascotas. Se tomara mascotas perros, gatos y animales de compañía.

Estos establecimientos comerciales, estarán bajo la regencia de un Médico Veterinario colegiado y activo, en calidad de "Responsable Técnico", siendo su responsabilidad avalar y garantizar que los animales de compañía permanezcan en el establecimiento en condiciones óptimas de bienestar animal, supervisar que los productos de libre venta y concentrados estén en buenas condiciones de empaque y caducidad.

Los requisitos de infraestructura y equipamiento para su instalación son:

1. Ambiente de Recepción.
2. Sala de exposición y ventas, provista de cápsula de

aislamiento, de jaulas metálicas o de plástico reforzado y caniles que garanticen comodidad, ventilación y seguridad de los animales, así como su fácil limpieza y desinfección.

3. Área de limpieza de las mascotas en venta, provisto de equipamiento y condiciones adecuadas (buena iluminación), con techo, paredes y pisos impermeables (provisión adecuada de agua potable, energía eléctrica y buen sistema de desagüe).
4. Ambiente(s) adecuado(s) para el almacenamiento de alimento balanceado.
5. Muebles necesarios (vitricas, anaqueles, estantes) para guardar los productos utilizados en el tratamiento estético de los animales.
6. Sala de trabajo adecuada (para baños, corte de pelo, peinado y otros procedimientos de estética) que cuente con el equipamiento mínimo adecuado, como ser: mesas con elevadores, sujetadores, cepillos, tijeras, máquinas u otro equipo de corte de pelo, aspiradoras y material de limpieza.
7. Servicios básicos necesarios y adecuados a los fines del establecimiento (electricidad, agua, sanitarios).
8. Registro de ingreso del cliente y mascota al servicio requerido.
9. Bitacora llevada por el Médico Veterinario Regente, donde se registrará la información de eventos importantes (accidentes, defunciones, enfermedades o cualquier evento que afecte el bienestar animal). Así como fotocopia de las cartillas de vacunación de las mascotas vendidas.
10. Personal auxiliar capacitado (peluqueros y manejadores de animales). Que tengan indumentaria y equipo de protección pertinente.
11. Recipientes herméticos para el depósito de desechos.
12. Exhibidores para alimentos y accesorios.

FUNCIONES DE LAS CASAS COMERCIALIZADORAS PARA MASCOTAS (PET SHOP).

- a) Compra y venta de mascotas.
- b) Todos los caninos, felinos, hurones y o cualquier animal que requiera vacunación que lleguen al establecimiento para ser comercializados deben estar vacunados y traer su certificado de vacuna sellado y firmado por un Médico Veterinario Colegiado y Activo.
- c) Baños y corte de pelo.
- d) Mantenimiento de los animales manejados.
- e) Comercio de alimento balanceado.
- f) Comercialización de productos de libre venta,

accesorios para mascotas, suplementos nutricionales cosméticos, vitaminas.

Artículo 13.- Se entenderá por mascota o animal de compañía aquellos especímenes que conviven con los seres humanos, cuya función es la de brindar protección, vigilancia, compañía, ayuda social, deportes.

Entre los animales de compañía o mascotas que pueden ser comercializados por los Establecimientos comerciales se encuentran los perros, gatos, variedades domésticas de conejos (hámsteres, cobayos y conejos), peces ornamentales (de pecera), variedades de otros roedores, aves ornamentales, reptiles, quelonios. Acorde a la legislación vigente en el País.

Artículo 14.- Los animales de la fauna silvestre o exótica se encuentran considerados dentro de la categoría de animal de compañía (mascotas) u ornamentales, no pudiendo ser manejados o comercializados por los establecimientos comerciales.

Artículo 15.- Queda prohibida la atención de animales para vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos quirúrgicos y la venta de medicamentos veterinarios tranquilizantes, anestésicos y biológicos.

B) TIENDA ESPECIALIZADA EN LA VENTA DE ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS.

Se entiende por tienda especializada de venta de alimento balanceado al Establecimiento comercial dedicado únicamente a la comercialización o dispensación de alimentos para mascotas, elaborados en el país o importados y legalmente registrados en el SENASA.

Las Tiendas de Venta de Alimento Balanceado para mascotas tendrán un regente Médico Veterinario Colegiado y Activo, siendo su responsabilidad avalar y garantizar los productos que maneja y comercializa el establecimiento.

Requisitos de infraestructura y equipamiento mínimos:

1. Área de atención al público con condiciones de higiene y seguridad.
2. Área destinada al almacenamiento del alimento en condiciones óptimas de humedad, ventilación y protección contra insectos, roedores y otros animales perjudiciales (bodega).
3. Condiciones necesarias para la venta del alimento.
4. Servicios básicos necesarios (electricidad, agua, sanitarios).

FUNCIONES DE LAS TIENDAS DE VENTA DE ALIMENTO BALANCEADO

- a) Comercio de alimento balanceado b) Asesoría técnica especializada sobre nutrición y manejo animal. c) Queda prohibida la atención de animales para vacunación, desparasitación interna, tratamientos médico – quirúrgicos y la venta de productos veterinarios.

CAPÍTULO VI EL PERSONAL

Artículo 15.- Los establecimientos veterinarios podrán contar con personal auxiliar o asistente con la educación técnica, entrenamiento y experiencia necesarios para las funciones que les fueren asignadas.

Artículo 16.- El establecimiento veterinario deberá asegurar el entrenamiento y la capacitación de su personal se mantengan actualizado en forma obligatoria.

Artículo 17.- El personal auxiliar deberá ser registrado y certificado por el Colegio Médico Veterinario.

CAPÍTULO VII DE LA APERTURA Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

Artículo 18.- Para la apertura y operación de un establecimiento clínico, será necesario obtener la autorización por parte del CMVH. Por ello deberá contar con un Médico Veterinario Colegiado y Activo. A través de contrato que estipule el horario de atención. La presencia de un Médico Veterinario es obligatoria durante todo el horario de atención al público.

Artículo 19.- Para solicitar la Autorización y Registro del establecimiento clínico, deberá hacerse conforme al formato de solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos.

Fiscalía del CMVH o comisión delegada, deberá corroborar y documentar por escrito mediante el formato establecido para este fin, un informe de visita en que las características del personal, del local, de las instalaciones, tipo y materiales corresponden al menos a los requisitos mínimos para el tipo de establecimientos veterinarios. Una vez extendido el permiso del establecimiento veterinario, será brindar al público los servicios para los cuales fue autorizado, según el tipo de establecimiento que solicitó y le fue aprobado. En caso de querer ampliar la oferta de servicios

y convertirse en otro tipo de establecimiento veterinario, debe dirigir una nueva solicitud al CMVH refrendada por el Regente, indicar el tipo de establecimiento para el que solicita aprobación, el cual en todo caso deberá cumplir con la legislación vigente. El Colegio hará una nueva valoración del establecimiento y en caso de cumplimiento emitirá nueva constancia.

Artículo 20.- Los Establecimientos veterinarios podrán efectuar publicidad y promoción de sus servicios, ajustándolos a emblemas y leyendas que señalen en forma concisa la naturaleza de los servicios que ofrecen; en concordancia con el Código de Ética.

Artículo 21.- En lo referente a tarifas mínimas de honorarios profesionales, serán las agrupaciones gremiales del Colegio, quienes presentarán los proyectos a la Junta Directiva para su valoración. Estas tarifas deberán elaborarse atendiendo los costos mínimos requeridos para brindar cada servicio y garantizar la calidad de sus resultados y el buen nombre de la profesión. El cobro mínimo de los honorarios deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Aranceles Mínimos para el Médico Veterinario en el Ejercicio Profesional.

Artículo 22.- De conformidad con el Reglamento Interno de Establecimientos Veterinarios el registro y autorización del establecimiento y del Responsable Técnico deberán mantenerse vigentes y renovarse cada cinco años, en el CMVH, sin perjuicio de mantener y renovar los demás permisos que la legislación indique para este tipo de establecimientos.

Artículo 23.- La ausencia laboral permanente del Médico Veterinario, regente o contratado a tiempo completo, sin la acreditación de un nuevo regente o Médico Veterinario permanente, conllevará a la suspensión inmediata del permiso otorgado por el CMVH del establecimiento veterinario.

Artículo 24.- La falta de cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de establecimientos veterinarios y/o contravenciones, inhabilitará la solicitud de apertura del establecimiento veterinario.

Artículo 25.- La fiscalización de los Médicos Veterinarios Responsables Técnicos de los Establecimientos veterinarios, estará bajo jurisdicción de la Fiscalía adjunta según el reglamento de Regencias, responsabilidades y Asesorías Técnicas.

Artículo 26.- Los propietarios o representantes legales y los Médicos Veterinarios Responsables Técnicos de los Establecimientos veterinarios deberán comunicar por escrito al CMVH, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al hecho, de las siguientes situaciones.

- a) Cambio de Propietario o representante legal del establecimiento.
- b) Cambio de razón social.
- c) Clausura, cierre o traslado del Establecimiento.

Artículo 27.- El establecimiento veterinario debe contar con políticas y procedimientos documentados para asegurar la protección de la información confidencial de los pacientes y de su propietario.

Artículo 28.- El establecimiento veterinario deberá mantener un sistema de registros adecuado a sus circunstancias particulares y cumplir con cualquier reglamentación que le sea aplicable.

Artículo 29.- La separación laboral del Médico Veterinario Responsable Técnico deberá notificarse al CMVH con al menos 60 días calendario previos al hecho. El establecimiento veterinario deberá nombrar al profesional reemplazante y presentar la solicitud de autorización e inscripción del nuevo Responsable Técnico de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno de Establecimientos Veterinarios.

Artículo 30.- Los establecimientos veterinarios, contarán con profesionales médicos veterinarios y otros profesionales de apoyo para la planta de personal de la rama médica y administrativa. Asimismo, contarán con personal auxiliar capacitado o especializado de acuerdo a la actividad para las que se registró el establecimiento.

Artículo 31.- Los hospitales, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios y móviles veterinarias, contarán permanentemente con un Médico Veterinario como Responsable Técnico del establecimiento, pudiendo ser el propietario del mismo.

En caso de que el propietario no sea profesional en Medicina Veterinaria, deberá obligatoriamente contratar los servicios permanentes de un Responsable Técnico Médico Veterinario colegiado y activo.

Artículo 32.- Los interesados solicitarán los requisitos de registro de Establecimientos Veterinarios en el CMVH, los

que serán presentados adjuntos a la Solicitud de Registro oficial (ver Anexo I).

Complementariamente a lo establecido en el Capítulo I del presente Reglamento y la Tabla de Contenidos para el Registro de Establecimientos Veterinarios (Anexo II), que será proporcionada al interesado, como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante (nombres y apellidos copia de Tarjeta de Identidad.
- b) Dirección completa del solicitante, precisando dirección completa del establecimiento, teléfono.
- c) Actividad que realizará el establecimiento.
- d) Nombre del Responsable Técnico.
- e) Constancia de Inscripción actualizada en el Colegio de Médicos Veterinarios
- f) Contrato del Responsable Técnico con Establecimiento cuando corresponda.
- g) Original del Certificado de Registro (para reinscripción).
- h) Croquis de ubicación, señalizando las principales avenidas y calles.
- i) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (RTN).

Sesenta días posteriores a la aprobación de la Solicitud de Registro y del Expediente del Establecimiento deberá presentar:

- a) Copia del Permiso de Operaciones otorgado por el municipio correspondiente.

Los establecimientos que deseen ampliar su registro deberán presentar la documentación necesaria, expuesta en la tabla de contenidos de acuerdo a su operabilidad, junto con el depósito respectivo por el trámite a seguir. La vigencia del Registro del establecimiento ampliado será tomada en cuenta desde la fecha de modificación del registro por cinco años.

Artículo 33.- Los establecimientos veterinarios, registrarán su razón social (nombre del establecimiento) acorde a la actividad o función que vayan a desarrollar.

Artículo 34.- La inspección ocular que tiene por finalidad verificar el cumplimiento y concordancia de la documentación presentada en la solicitud de registro, será realizada por el Fisco o la comisión designada por el CMVH, una vez el Expediente presentado sea aprobado.

Artículo 35.- Si alguno de los requisitos contemplados en el presente Reglamento o la Tabla de Contenidos, 1

encuentran incorporados en la Solicitud de Registro y por ende en el Expediente o éste se encuentra observado, el interesado tendrá un tiempo de 30 (treinta) días calendario para complementar estos documentos o aclarar las observaciones planteadas.

Artículo 36.- Si alguno de los requisitos contemplados en el presente Reglamento o la Tabla de Contenidos, es observado en cuanto a infraestructura se refiere, el interesado presentará una nota comunicando el tiempo requerido (en promedio 6 meses) para dar solución a la observación planteada y dejando a solicitud de registro en suspenso; una vez finalizado este plazo se procederá a realizar la verificación ocular y a elevar el informe respectivo a fin de establecer un dictamen a la solicitud de Registro del Establecimiento Veterinario.

Artículo 37.- El incumplimiento sucesivo en dos oportunidades en la presentación de documentos o mejoras en la infraestructura u otras observaciones realizadas durante la revisión de la documentación o inspección ocular, requeridos por el Servicio, dará lugar a la anulación de la Solicitud e Registro presentada, debiendo el interesado iniciar nuevamente el proceso de registro.

Artículo 38.- Aprobada la Solicitud del Registro, de acuerdo a la Resolución Administrativa del CMVH (Anexo I), extendiendo conjuntamente a ésta, el Certificado de Registro del Establecimiento Veterinario con vigencia de cinco años calendario (Anexo III).

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- La realización de actos médico veterinarios en lugares que no son los establecimientos veterinarios escritos en la Ley Orgánica y sus Reglamentos del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras; se llevará a cabo bajo la responsabilidad del profesional Facultativo, quien deberá procurar que tales sitios se acojan a los postulados del presente reglamento, de manera tal que el acto médico a ejecutar se realice en lugares que tengan las características contempladas en este reglamento para el establecimiento correspondiente al tipo de intervención a realizar.

Artículo 40.- Queda totalmente prohibida la publicidad engañosa mediante la cual el establecimiento sea anunciado como poseedor de una categoría de establecimiento

veterinario distinta a la aprobada por el Colegio, siendo el Médico Veterinario el responsable de que esta disposición sea acatada de conformidad con los Artículo 4 del Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios. Además la administración del establecimiento veterinario será responsable de esta transgresión y el CMVH de oficio promoverá denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 41.- El ejercicio Médico Veterinario que sea requerido por organizaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, necesitarán la autorización del CMVH, previa solicitud escrita y cumpliendo con la autoridad competente, especificando las actividades a desempeñar, esta actividad deberá ser fiscalizada por un Médico Veterinario con pleno goce de sus funciones y las condiciones del ejercicio estarán sujetas a la disponibilidad del área de trabajo, debiendo presentar a su culminación, reporte de las actividades realizadas promedio de 15 días hábiles.

Artículo 42.- Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del aviso de divulgación pública en el portal electrónico del Colegio de Médicos Veterinarios.

CAPÍTULO TRANSITORIO ÚNICO

Los establecimientos veterinarios existentes y aprobados por el Colegio podrán solicitar la dispensa de la aplicación del presente reglamento hasta un año, de manera tal que podrán mantener la categoría autorizada en la actualidad y así llegar al cumplimiento total de las disposiciones de este reglamento. Aplicándose los formatos de verificación diseñados para tal fin.

Dado en Tegucigalpa, a los 08 días del mes
de septiembre, 2018

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
No. XXXII**

**Dr. Gustavo Adolfo Guifarro Hernández
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE
HONDURAS**

3 N. 2018.